

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

12085 Orden TIN/1945/2009, de 14 de julio, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Función Pública prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. n.º 85 de 10 de abril), ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social que se relacionan en los Anexos I.A y I.B de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.-1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. De las vacantes incluidas en el Anexo I.A podrán solicitarse todos los puestos de trabajo distintos, siempre que se reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en la presente convocatoria para cada uno de los puestos de trabajo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Además de los puestos vacantes, también podrán solicitarse, en concepto de resultas, los que se encuentran ocupados de forma definitiva y que puedan quedar vacantes y que figuran en el Anexo I.B.

Todos los puestos que pueden solicitarse, tanto vacantes iniciales como puestos ocupados de forma definitiva que puedan ser objeto de adjudicación en los términos indicados en los epígrafes anteriores, aparecen identificados en los Anexos I.A y I.B. Para su identificación en la solicitud de participación en el concurso, bastará indicar, según la preferencia interesada, el número de orden en que aparecen relacionados los puestos en los citados Anexos I.A y I.B.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en último puesto de trabajo obtenido, salvo que estén destinados en este Ministerio, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en situación de servicios especiales o excedencia para el cuidado de familiares, durante el período de excedencia, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la

toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que estén destinados en este Ministerio.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder dentro de su localidad por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

Valoración de méritos

Segunda.- La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo: Dada la uniformidad de los puestos convocados, no se valorarán los mismos.

2. Grado personal consolidado:

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26: 2,85 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 27: 2,90 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 28: 2,95 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 29 ó 30: 3,00 puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado:

a) Por el desempeño actual de puestos de nivel 26 o superiores en el Departamento o propios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: 1 punto.

b) Por la permanencia ininterrumpida de servicios, durante un mínimo de dos años computados entre los diferentes puestos del Sistema de Inspección: 1 punto.

Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se entiende por puestos del Sistema de Inspección todos aquellos que sólo pueden ser desempeñados por funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o del Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social o los que se desempeñen en dependencia directa de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El tiempo correspondiente a la situación de servicios especiales contemplada en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, no se computará como de desempeño efectivo.

4. Antigüedad:

Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos, según la siguiente distribución:

0,10 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo A1.

0,07 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo A2.

0,04 puntos por año completo de servicio en los Subgrupos C1 y C2 y Grupo E.

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el Grupo inmediatamente superior a los que haya pertenecido el solicitante.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la

Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se valorarán los supuestos que a continuación se indican, hasta una puntuación máxima de 0,20 puntos.

El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique expuesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: 0,10 puntos.

El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 0,10 puntos.

El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusivo de consaguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar: 0,10 puntos. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

6. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de 1,10 puntos.

7. En las situaciones de excedencia por cuidado de familiares se entiende que, a todos los efectos, se participa desde el puesto que se ocupa con carácter definitivo y respecto del que existe la reserva.

8. Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Acreditación de los méritos

Tercera. 1.–Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como Anexo II a esta Orden, que será expedido por las Unidades siguientes:

1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 29, apartado 4 y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o Secretaría General o similar de los Organismos Autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Centrales.

Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o Subdelegaciones de Gobierno, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento en Madrid y los Delegados de Defensa, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en los servicios periféricos de tal Ministerio.

1.2 Funcionarios destinados en Comunidades Autónomas: Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad de que se trate.

1.3 Funcionarios en situación de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades y excedencia forzosa: Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

3. Los excedentes voluntarios del artículo 89 apartados 2, 3 y 4 de la Ley 7/2007 y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

4. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:

Destino previo del cónyuge funcionario: Se acreditará con certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la Unidad de personal que acredite la localidad de destino del cónyuge, el puesto que desempeña y la forma en que lo ha obtenido.

Cuidado de hijos: La edad del menor (fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente) y mejor atención al menor (declaración del progenitor solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del menor, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración).

Cuidado de un familiar: Deberá acreditarse el parentesco (fotocopia del Libro de Familia u otro documento público fehaciente), la situación de dependencia (mediante certificación médica oficial o de los órganos de la Administración Pública competente en la materia), no desempeño de actividad retribuida (mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, así como declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna), acceso desde municipio distinto (prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio) y mejor atención del familiar (declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración).

En el supuesto del cuidado de un familiar, si el funcionario interesado no prestara consentimiento fehaciente para realizar la consulta de oficio al Sistema de Verificación de Datos de Residencia, o bien se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, el funcionario participante en el concurso deberá aportar el certificado de empadronamiento, de acuerdo con el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, normas que suprimen la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia.

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

Presentación de solicitudes

Cuarta.—1. Las solicitudes ajustadas al modelo publicado como Anexo III a esta Orden se presentarán en el Registro General (Calle Agustín de Bethancourt, número 4, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o en los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán pedir en su solicitud la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo solicitados, debiendo acompañar a la solicitud informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados (artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre).

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para un mismo municipio dos funcionarios podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir el destino en el mismo municipio, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

Comisión de valoración

Quinta.—Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguientes miembros: La Subdirectora General de Recursos Humanos, quien la presidirá; que podrá ser sustituida por la Subdirectora General Adjunta; tres vocales en representación de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y tres en representación de la Subsecretaría, de los cuales uno actuará como Secretario.

Podrá formar parte de la Comisión un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo.

Prioridad en la adjudicación de destino

Sexta.—1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la Base Segunda.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la Base Segunda, por el orden expresado, con excepción de los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

3. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

A estos efectos la fecha de ingreso como funcionario de carrera se entenderá referida a la fecha de nombramiento en dicho Cuerpo.

Plazo de resolución

Séptima.—1. El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración en un plazo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes y se publicará en el Boletín Oficial del Estado. En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados a los que se adjudique destino, con indicación del Ministerio de procedencia, localidad, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo.

2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y de la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y

mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Adjudicación de destinos

Octava.—1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no darán derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado, en este caso, a comunicarlo a los Departamentos afectados.

Toma de posesión

Novena.—1. El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado. Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Subsecretario del Departamento donde presta servicios el funcionario podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta 20 días hábiles, comunicándose a la Subsecretaría de Trabajo e Inmigración.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado para la Administración Pública podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Subsecretario de Trabajo e Inmigración podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Norma Final

Décima.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado 167, del 14) pudiendo ser recurrida potestativamente, con carácter previo, en reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Madrid, 14 de julio de 2009.—El Ministro de Trabajo e Inmigración, P.D. (Orden TIN/1540/2008, de 30 de mayo), el Subsecretario de Trabajo e Inmigración, Leandro González Gallardo.

ANEXO I.A
Concurso 2/09

Nº orden	Centro directivo Denominación puesto de trabajo	Nº puestos	Localidad	Grupo	Nivel C.D.	C. específico anual	ADSC
1	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149529	1	Almería	A1	27	15.267,14	1502
2	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4689559	1	Badajoz	A1	27	15.267,14	1502
3	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4845052	1	Badajoz	A1	27	15.267,14	1502
4	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Illes Balears</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4689566	1	Mahón	A1	27	15.567,58	1502
5	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4525104	1	Palma de Mallorca	A1	27	15.567,58	1502
6	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5003119	1	Barcelona	A1	27	16.501,52	1502
7	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 3682975	1	Barcelona	A1	27	16.501,52	1502
8	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 2322732	1	Barcelona	A1	27	16.501,52	1502
9	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 1517545	1	Barcelona	A1	27	16.501,52	1502
10	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4730266	1	Barcelona	A1	27	16.501,52	1502
11	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5003126	1	Cáceres	A1	27	15.267,14	1502
12	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 861079	1	Cádiz	A1	27	15.267,14	1502
13	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4734269	1	Cádiz	A1	27	15.267,14	1502
14	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Castellón</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149531	1	Castellón	A1	27	15.267,14	1502
15	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149533	1	Ciudad Real	A1	27	15.267,14	1502
16	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5003127	1	Ciudad Real	A1	27	15.267,14	1502
17	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 3719917	1	Córdoba	A1	27	15.267,14	1502
18	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149526	1	Córdoba	A1	27	15.267,14	1502
19	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Girona</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4591200	1	Girona	A1	27	15.267,14	1502
20	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 2311979	1	Granada	A1	27	15.267,14	1502
21	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4845086	1	Huelva	A1	27	15.267,14	1502
22	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4671464	1	Huelva	A1	27	15.267,14	1502
23	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4845087	1	Huelva	A1	27	15.267,14	1502
24	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huesca</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4689520	1	Huesca	A1	27	15.267,14	1502
25	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149534	1	Huesca	A1	27	15.267,14	1502
26	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5090627	1	Jaén	A1	27	15.267,14	1502
27	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5047233	1	Jaén	A1	27	15.267,14	1502
28	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4734283	1	León	A1	27	15.267,14	1502
29	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lleida</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 3667563	1	Lleida	A1	27	15.267,14	1502

Nº orden	Centro directivo Denominación puesto de trabajo	Nº puestos	Localidad	Grupo	Nivel C.D.	C. específico anual	ADSC
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid</i>							
30	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149535	1	Madrid	A1	27	16.501,52	1502
31	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 2236006	1	Madrid	A1	27	16.501,52	1502
32	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 1824488	1	Madrid	A1	27	16.501,52	1502
33	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4359941	1	Madrid	A1	27	16.501,52	1502
34	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4302986	1	Madrid	A1	27	16.501,52	1502
35	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 3802288	1	Madrid	A1	27	16.501,52	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Málaga</i>							
36	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149536	1	Málaga	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia</i>							
37	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4011237	1	Murcia	A1	27	15.267,14	1502
38	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4845054	1	Murcia	A1	27	15.267,14	1502
39	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4689639	1	Murcia	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra</i>							
40	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5090643	1	Pamplona	A1	27	15.267,14	1502
41	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5047236	1	Pamplona	A1	27	15.267,14	1502
42	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4564548	1	Pamplona	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca</i>							
43	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 1902041	1	Salamanca	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria</i>							
44	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149530	1	Santander	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Segovia</i>							
45	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 2232128	1	Segovia	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla</i>							
46	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 3335874	1	Sevilla	A1	27	16.501,52	1502
47	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 2018892	1	Sevilla	A1	27	16.501,52	1502
48	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 1789432	1	Sevilla	A1	27	16.501,52	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Tarragona</i>							
49	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4734307	1	Tarragona	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo</i>							
50	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4525082	1	Toledo	A1	27	15.267,14	1502
51	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 2901925	1	Toledo	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid</i>							
52	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4688056	1	Valladolid	A1	27	15.267,14	1502
53	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4445901	1	Valladolid	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zamora</i>							
54	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149528	1	Zamora	A1	27	15.267,14	1502
55	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 3086936	1	Zamora	A1	27	15.267,14	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza</i>							
56	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149532	1	Zaragoza	A1	27	16.501,52	1502
57	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5149527	1	Zaragoza	A1	27	16.501,52	1502
58	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4734315	1	Zaragoza	A1	27	16.501,52	1502
59	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 2193223	1	Zaragoza	A1	27	16.501,52	1502
60	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5047246	1	Zaragoza	A1	27	16.501,52	1502
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla</i>							
61	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4727637	1	Melilla	A1	27	15.267,14	1502

1502: Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Características del puesto: Desempeño de la función inspectora regulada en la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I.B
Plazas de resultas
Concurso 2/09

Nº orden	Centro directivo Denominación puesto de trabajo	Nº puestos	Localidad	Grupo	Nivel C.D.	C. específico anual	ADSC
62	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4734256	1	Albacete	A1	27	15.267,14	1502
63	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 1656881	1	Alicante	A1	27	15.267,14	1502
64	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4408414	1	Almería	A1	27	15.267,14	1502
65	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4564529	1	Badajoz	A1	27	15.267,14	1502
66	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cuenca</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 1620087	1	Cuenca	A1	27	15.267,14	1502
67	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4889322	1	Huelva	A1	27	15.267,14	1502
68	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4889321	1	Huelva	A1	27	15.267,14	1502
69	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huesca</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5090625	1	Huesca	A1	27	15.267,14	1502
70	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5047234	1	Lugo	A1	27	15.267,14	1502
71	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 5090642	1	Murcia	A1	27	15.267,14	1502
72	Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4713719	1	Murcia	A1	27	15.267,14	1502
73	<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias</i> Inspector de Trabajo y Seguridad Social N27 4734296	1	Oviedo	A1	27	16.501,52	1502

1502: Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Características del puesto :Desempeño de la función inspectora regulada en la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO II



MINISTERIO :

D/Dª:

CARGO:

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1.- Datos Personales

Apellidos y Nombre D.N.I.:

Cuerpo o Escala Grupo: N.R.P.:

Administración a la que pertenece: (1) Titulación Académica: (2)

2.- Situación Administrativa

- Servicio Activo Servicios Especiales Servicios CC.AA. Suspensión firme de funciones: Fecha terminación período suspensión:
- Excedencia voluntaria Art. 29.3. ap. Ley 30/84 Excedencia para el cuidado de familiares, artículo 29.4 Ley 30/84: Toma posesión último destino definitivo: Fecha cese servicio activo: (3)
- Otras situaciones:

3.- Destino

3.1. DESTINO DEFINITIVO (4)

Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local:

Denominación del Puesto:

Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del Puesto:

3.2. DESTINO PROVISIONAL : (5)

a) Comisión de Servicios en: (6) Denominación del puesto:

Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del Puesto:

b) Reingreso con carácter provisional en Denominación del puesto:

Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del Puesto:

c) Supuestos previstos en el art. 63 del Reglamento de Provisión: Por cese o remoción del puesto Por suspensión del Puesto

4.- Méritos (7)

4.1. Grado Personal: Fecha consolidación: (8)

4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual: (9)

Denominación	Subd. Gral. o Unidad Asimilada	Centro Directivo	Nivel C.D.	Tiempo (Años, Meses, Días)
.....
.....
.....

4.3. Cursos superados y que guarden relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:

Cursos	Centro
.....
.....
.....

4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autónoma o Local, hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

Admón	Cuerpo o Escala	Grupo	Años	Meses	Días
.....
.....
.....

Total años de servicio: (10)

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por de fecha B.O.E.

OBSERVACIONES AL DORSO: SI NO

(Lugar, fecha, firma y sello)

Observaciones:

INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o escala, utilizando las siguientes siglas:
C - Administración del Estado
A . Autónoma
L - Local
S . Seguridad Social
- (2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.1).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reglamento aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. 10 de abril).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO III
Concurso 2/09

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, convocado por Orden de fecha
(B.O.E.).

I : DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
D.N.I.	Fecha de nacimiento:	Domicilio (Calle o Plaza y número)		Código Postal	
Localidad		Provincia		Teléfono de contacto (con prefijo)	

II : DATOS PROFESIONALES

Cuerpo o Escala			N.R.P.		Grupo
Situación Administrativa <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Otras (especificar)				Fecha toma de Posesión puesto actual	
Denominación del puesto que desempeña			Ministerio, Organismo o Autonomía		
Nivel	Grado	Localidad		Provincia	
Adaptación puesto por discapacidad		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Solicitud condicional convivencia familiar	
		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		

DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

Or.Pref.	N. Orden	Denominación puesto de trabajo	Nivel	C.Específico. anual	Localidad

RESERVADO ADMINISTRACIÓN	Grado	Puesto Actual	Permanencia	Antigüedad	Conciliación vida personal, familiar y laboral	
					Destino Cónyuge	Cuidado familiar o hijos

En, a de de
Firma,

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. C/ Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 MADRID
(Subdirección General de Recursos Humanos)

cve: BOE-A-2009-12085